

Al despacho del señor Juez. Sírvasse proveer.

Bucaramanga, 07 de septiembre de 2021.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta la respuesta allegada por el INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES – REGIONAL SANTANDER mediante correo electrónico del 01 de septiembre de 2021, PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes dicho memorial.

Adicionalmente requiérase a la parte demandada, quien solicitó dicha prueba pericial, para que el término de diez (10 días) proceda a:

- Realizar el pago correspondiente a la cuenta nacional del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL, Banco BBVA No. 309-18848-0 registrando la cédula, nombre y apellidos, dirección y teléfono de quien realiza el pago. Dicho pago deberá realizarse de acuerdo con las instrucciones dadas por dicha entidad en la respuesta al Oficio No. 1612, esto es, la suma de **CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS (\$427.000)** por cada estudio (dicho valor deberá pagarse por CADA UNA de las firmas que se pretenda cotejar).
- Allegar al despacho el comprobante de dicho pago, junto con el **Material Extraproceso** requerido por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL necesario para llevar a cabo el estudio técnico.

Se trata de muestras escriturales (recopiladas y aportadas por las partes) correspondientes a firmas y/o manuscritos (dependiendo del caso), las cuales pueden ser halladas en documentos personales, públicos, privados, comerciales, como: facturas, letras de cambio, solicitudes bancarias, hojas de vida, recibos, agendas, cheques, cartas, etc. Dichas grafías son indispensables para el estudio y en la medida de lo posible deben estar en ORIGINAL y ser COETÁNEAS a la firma o manuscritos dubitados (año en que se suscribieron los documentos base del litigio). La coetaneidad hace referencia a la cercanía entre las fechas de confección de las grafías (manuscritos y/o firmas) investigadas y la de las grafías (manuscritos y/o firmas) indubitadas que se recolecten.

- Finalmente, para la toma de muestras manuscritas (TME), el demandado OVIDIO CALA NIÑO, con posterioridad al pago del valor de esta prueba deberá programar con el LABORATORIO DE DOCUMENTOLOGÍA Y GRAFOLOGÍA FORENSE de la DIRECCIÓN REGIONAL NORORIENTE DEL INSTITUTO, la toma de las misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ELKIN JULIAN LEON AYALA
Juez

AMM

**JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Hoy 09 de septiembre de 2021, siendo las
8:00 a.m. se notifica a las partes el AUTO anterior
por anotación en estado No. 146.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario